

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

VALDEOLMOS-ALALPARDO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2025 se aprobó provisionalmente modificar las siguientes ordenanzas fiscales y al no formularse alegaciones en el período legalmente establecido, se eleva a definitivo el referido acuerdo:

Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales municipales, en los siguientes términos:

1. Ordenanza fiscal de normas generales para el establecimiento de precios públicos por utilización de servicios y actividades del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, se modifica el artículo 5 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. *Forma de pago.*—El pago se realizará previa notificación de la liquidación correspondiente, por cualquiera de los medios legalmente establecidos”.

2. Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio y uso de las instalaciones deportivas, se modifica el artículo 3, en su apartado Asociaciones, en los siguientes términos:

“Asociaciones: Las asociaciones deportivas, inscritas en el Registro Municipal y cuyo objeto sea la promoción del deporte, entidades educativas y cualquier otra entidad de interés público, se registrarán bajo convenios de colaboración y los precios públicos aplicables a las mismas podrán llegar a una reducción de hasta un 70 % en los torneos y clases que organicen. Todo ello previa presentación y autorización municipal del calendario de actividad”.

3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación servicios funerarios. Se modifica el artículo 5 “Cuota Tributaria” debido a la incorporación de nuevos servicios funerarios:

“H) Concesión de Nichos por diez años: 300 euros.

I) Columbarios permanentes por diez años para varias urnas: 200 euros”.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por gestión de residuos urbanos.

Se modifica el artículo 2 “Hecho imponible” se añade el apartado 6, quedando redactado en los siguientes términos:

“2.6. Supuestos de no sujeción. No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.

b) Los solares.

c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garajes o trasteros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio”.

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que contra dicho acto y de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Alalpardo, a 3 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Medranda Rivas.

(03/664/26)

